



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 21 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 15/04/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00057-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió a cabalidad con los presupuestos señalados en los Incisos 07 y 08 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 15 de febrero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

No se acreditó la remisión de la demanda inicial, la subsanación y anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para proceso verbal para la restitución de inmueble arrendado y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el pasado 15/04/2024.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para proceso verbal para la restitución de inmueble arrendado, en virtud de lo expuesto en este proveído.



**SEGUNDO:** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

**TERCERO:** Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Juez**

*La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica*